

10
De



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

En Hualañé, a 21 de Julio de 2014, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.100.600-K, representada por su alcalde (s) don **ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES**, cédula nacional de identidad N° ~~15.714.210~~, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90 de la comuna de Hualañé, en adelante la **UNIDAD TECNICA** y por la otra la **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LUZ ELIANA RIVERA REYES EIRL**, RUT.: ~~15.714.210~~, domiciliado para estos efectos en Calle tierra del fuego, Pasaje Los Peñascos N° 2090, de la ciudad de Curicó, en adelante el **CONTRATISTA**, exponen que han convenido el siguiente Contrato de Ejecución de Obras.

PRIMERO: La I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ, **contrató los servicios de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LUZ ELIANA RIVERA REYES EIRL.**, para la construcción de la obra proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA MONSEÑOR MANUEL LARRAIN ERRAZURIZ RBD-16428"**. El Decreto Alcaldicio N° 2251 de fecha 04 de Julio de 2014 que adjudica la propuesta pública ID. N° 3967-32-LE14.

SEGUNDO: La Unidad Técnica encomienda al Contratista la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA MONSEÑOR MANUEL LARRAIN ERRAZURIZ RBD-16428"**.

TERCERO: La obra será ejecutada a **SUMA ALZADA**, sin reajustes de ninguna especie.

CUARTO: El valor correspondiente a la obra será de **\$ 26.709.550.-** (Veintiséis millones setecientos nueve mil quinientos cincuenta pesos), **I.V.A. Incluido**.

QUINTO: Se pagara con estados de avances mensuales previa presentación de factura a treinta días, visto bueno de la ITO y la presentación del respectivo certificado de la Inspección del Trabajo de la provincia de Curicó en la cual conste que no se registran deudas previsionales y laborales con sus trabajadores en la ejecución del presente contrato y todos los antecedentes citados en el punto 14 de las Bases Administrativas Especiales, Dicha obra no puede ser subcontratada.



SEXTO: Los trabajos u obra contratada serán ejecutados en virtud de lo señalado en los Proyectos, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones, Bases Administrativas Especiales y Bases Administrativas Generales las cuales forman parte del presente contrato, las que son conocidas por ambas partes contratantes y se dan por reproducidas íntegramente.-

El contratista expresa que conoce los documentos señalados en todas sus partes por haberlos estudiado detenidamente para la presentación de su oferta y además las exigencias establecidas las cuales se entienden parte integrante del presente contrato.

SEPTIMO: El contratista deberá entregar a la Unidad Técnica, un Vale Vista o Boleta de Garantía bancario, a favor de la I. Municipalidad de Hualañé **por fiel cumplimiento de contrato por un valor de \$ 2.670.955.-** (Dos millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y cinco mil pesos) equivalente al 10%, del valor total de la obra.

Este documento se restituirá al contratista con posterioridad a la recepción provisoria sin observaciones, mediante endoso y previa entrega de una Boleta de garantía para garantizar la Buena ejecución de la Obra a nombre de la I. Municipalidad de Hualañé, equivalente al 5% del total contratado, la que será devuelta a la fecha de otorgar la recepción definitiva de la obra y cuya vigencia será de 12 meses a contar de la fecha de la recepción provisoria.

OCTAVO: Para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA MONSEÑOR MANUEL LARRAIN ERRAZURIZ RBD-16428", el contratista deberá proveer la totalidad de los materiales:

NOVENO: El plazo de ejecución de la Obra será de 30 días corridos (Treinta días corridos), los que se contabilizarán a partir del día del acta de entrega de terreno.

DECIMO: El **CONTRATISTA** realizará los trabajos con personal de su dependencia. En consecuencia, tendrá el carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución de las obras. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal.

Específicamente, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener, a sus dependientes, asegurados contra accidentes del trabajo, lo que se eleva a la calidad de esencial de este contrato.

El **CONTRATISTA** deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores, las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

Cualquier responsabilidad del **CONTRATISTA** que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con los fondos de garantía y con las retenciones del respectivo contrato.

Además de lo dicho, el **CONTRATISTA** será responsable de los accidentes de su personal, en el recinto de la obra y de todos los daños que se produzcan, a la Constructora o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

De igual forma deberá cumplir con el pago de remuneraciones con los trabajadores u otra exigencia, de acuerdo a la legislación vigente y con las bases generales y especiales las cuales forman parte del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: La **Inspección Técnica de la obra** estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales.

DECIMO SEGUNDO: La **recepción definitiva** se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, después que hayan transcurrido seis meses, a petición de cualquiera de las partes.

DECIMO TERCERO: Hecha la recepción definitiva sin observaciones de la Obra se procederá a hacer la liquidación del contrato y se devolverá al contratista las garantías que hubiesen.

DECIMO CUARTO: Los daños ocasionados a terceros con motivo de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA MONSEÑOR MANUEL LARRAIN ERRAZURIZ RBD-16428"** serán de cargo exclusivo del contratista y liberan de toda responsabilidad a la Municipalidad de Hualañé.

DECIMO QUINTO: La Ilustre Municipalidad de Hualañé, a solicitud del Director de Obras Municipales, podrá declarar la terminación, resolución y/o resuelto administrativamente el Contrato, entre otra en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a la oferta propuesta, a las normas técnicas de calidad.
- b) Incumplimiento del presente Contrato.
- c) Incumplimiento a las observaciones y/o Instrucciones del Director de Obras Municipales.
- d) Por Decreto Alcaldicio, fundado emanado del Sr. Alcalde.
- e) Por falsificación de cualquier documento presentado en la propuesta, garantías y durante el contrato.
- f) Por no pago oportuno de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones; contraídas, de la presente licitación y laborales.

DECIMO SEXTO: El término, resolución ó resolución administrativa del Contrato no dará derecho a indemnización alguna al contratista y facultará a la I.

Municipalidad de Hualañé para hacer efectivas las Garantías Existentes, las que pasarán íntegramente a su beneficio.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la I. Municipalidad de Hualañé para tomar las acciones Administrativas, Civiles y Penales correspondientes.

DECIMO NOVENO: Lo no regulado por el presente contrato y/o por las Bases Administrativas se regirá por la aplicación supletoria del reglamento para contratos de Obra Publica vigente, del Ministerio de Obras Públicas.

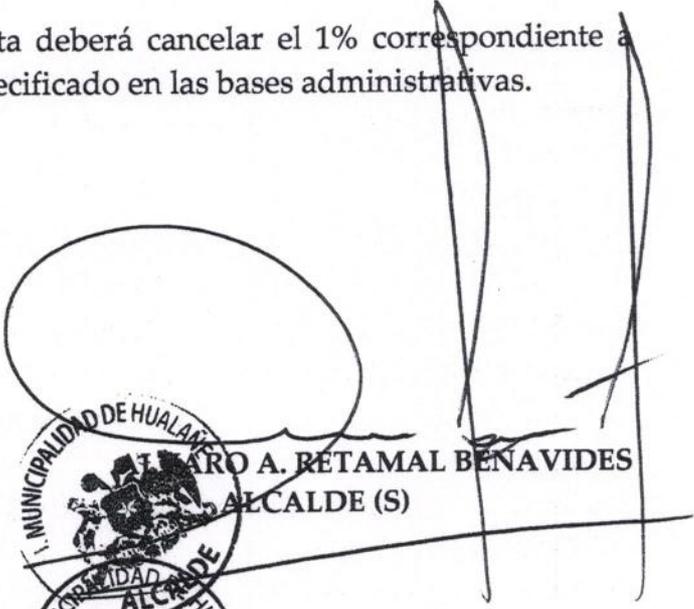
VIGESIMO: La personería de don **ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES** para actuar como **ALCALDE (S)** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta en el Decreto N° 4425 de fecha 20 de Diciembre del año 2013, en la cual se establece el orden jerárquico de subrogancias de acuerdo al art. 62 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VIGESIMO PRIMERO: El presente contrato es leído y se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del contratista.

VIGESIMO SEGUNDO: El contratista deberá cancelar el 1% correspondiente a derechos de construcción según lo especificado en las bases administrativas.

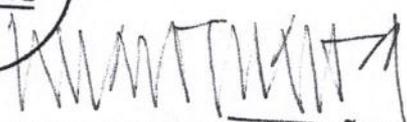

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
LUZ ELIANA RIVERA REYES EIRL.
EMPRESA


LUIS ARTURO GÓMEZ CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALVARO A. RETAMAL BENAVIDES
ALCALDE (S)


SECPLAC


LUIS ANTONIO CAMPOS PEÑALOZA
Vº Bº CONTRATO
DIRECTOR DE SECPLAC